

*Consejo Asesor de la Magistratura
Tucumán*

En San Miguel de Tucumán, a 30 días del mes de Abril del año dos mil diez; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

ACUERDO Nro. 23/2010

VISTO

La impugnación presentada por Alfredo Hugo Gómez, recibida en fecha 26/04/2010.

CONSIDERANDO:

I.- Los fundamentos y la pretensión en que basa su presentación, el impugnante, resumidamente pueden enunciarse de la siguiente manera:

El Sr. Alfredo Hugo Gómez enuncia el objeto de su escrito explicando que promueve una impugnación genérica contra todos los participantes inscriptos en los concursos para cubrir las vacantes del fuero Civil en Familia y Sucesiones, del centro judicial Capital, que fueron aprobados por Acuerdos 7/2010 y 8/2010.

El impugnante aduce que existe una causa penal de donde surge una presunción de culpabilidad absoluta contra la idoneidad de toda la comunidad letrada del medio, basado en que las autoridades de la Facultad de Derecho hubieron denunciado una maniobra delictiva que fuera organizada por dentro de los estamentos de la Casa de Estudios y que se dedicaba a la adulteración de la instrumental correspondiente (certificados de las notas de exámenes, libros de protocolo y títulos universitarios).

El impugnante –además- sostiene su postura basado en el hecho de que ante el fuero Contencioso Administrativo, ha efectuado diversos planteos denunciando la inconstitucionalidad de la ley introductoria del CAM (8.197), del Reglamento Interno de este Organismo y del acto administrativo del Colegio de Abogados de Tucumán por el que elevó ante el CAM el listado de jurados para los antes mencionados concursos. Luego, el impugnante detalla los pormenores de dicha acción.

II.- Ahora bien, de la lectura del escrito impugnatorio puede deducirse que la causal de inhabilidad ética que Gómez le imputa a los concursantes se sostiene únicamente en la afirmación de que como consecuencia de las distintas acciones de inconstitucionalidad incoadas por el propio impugnante –ante el fuero contencioso administrativo- todos y cada uno de los concursantes en su consideración de auxiliares de la justicia mal pueden presentarse a demostrar su idoneidad por ante el CAM local tachado de inconstitucionalidad y ello así hasta tanto el trámite judicial contase con sentencia definitiva”, a más de la cuestión referida a la denuncia efectuada por la Facultad de Derecho en orden a denunciar ilícitos cometidos en la administración de la misma.

Consejo Asesor de la Magistratura

Tucumán

Tal argumentación resulta improponible. No existe prohibición legal ni ética alguna que impida que una persona se presente a un concurso, por el solo hecho de que respecto de la norma -que rige al mismo- se haya solicitado su inconstitucionalidad en sede judicial.

El único argumento del impugnante no guarda la debida razonabilidad con la pretensión esgrimida, ni con la finalidad del instituto de las impugnaciones a los inscriptos a un concurso, sino que más bien la actitud del impugnante exhibe una infundada disconformidad con el procedimiento de selección de jueces.

Por otro lado, naturaleza "genérica" de la impugnación que ha efectuado Gomez no resulta atendible, puesto que el régimen de impugnaciones se basa -justamente- en la especificidad de las mismas que deben encontrarse orientadas respecto de persona determinada y con los fundamentos concretos pertinentes.

Por tanto, y siendo la presentación tratada manifiestamente improcedente y las impugnaciones carentes de la debida fundamentación, corresponde, conforme lo facultado por el Art. 30 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura corresponde disponer el rechazo *in limine* de la presente impugnación genérica.

Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197 y del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura,

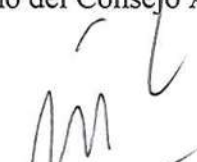
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

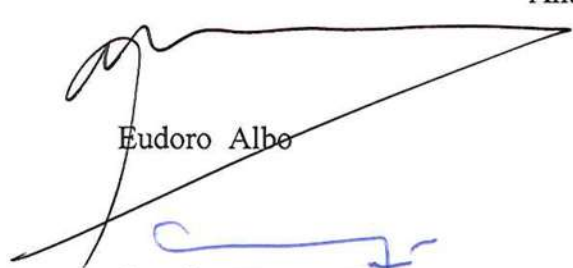
ACUERDA

Artículo 1: **RESOLVER** el rechazo *in limine* de la impugnación genérica formulada por Alfredo Hugo Gómez, en contra de todos los inscriptos en los concursos llamados para cubrir las vacantes de los concursos del fuero Civil en Familia y Sucesiones, que fueran aprobados por Acuerdos 7/2010 y 8/2010.


Artículo 2: **NOTIFICAR** de la presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible, a tenor de los dispuesto en el art. 30 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.


Artículo 3: De forma.

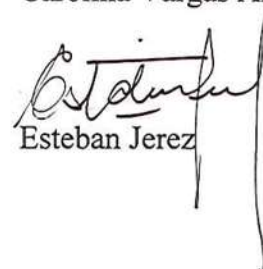

Antonio Gandur


Eudoro Albo


Antonio Bustamante


Carolina Vargas Aignasse


Adriana Najjar de Morghenstein


Esteban Jerez